

Nuevo Reglamento sobre Gestión Preventiva de Riesgos Laborales

Los aspectos más relevantes que debes conocer en relación con la constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

El Decreto N°44 comienza a regir el 1 de febrero del 2025 y viene a integrar la gestión de la prevención de riesgos laborales en todos los niveles de la organización, considerando en forma relevante a los CPHS.

Dentro del Decreto N°44 se considera que los Comités Paritarios son uno de los más importantes instrumentos para la gestión preventiva, lo cual se ha estimado conveniente incorporar, con adecuaciones y perfeccionamientos, las normas sobre constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, en el Título III, de este Decreto, sobre organización y estructura preventiva en las entidades empleadoras, párrafo 3, donde se establece en detalle para su correcta aplicación de forma armónica y en un solo texto, las principales normas reglamentarias sobre prevención de riesgos laborales para los CPHS.



De la constitución y funcionamiento de los CPHS podemos destacar los siguientes puntos que hacen diferencia con el DTO. N° 54 el cual será derogado con la entrada en vigencia del DTO 44:

Del proceso de elección de los representantes de las personas trabajadoras:

- La elección podrá realizarse presencialmente o bien, utilizando medios electrónicos idóneos que aseguren el carácter secreto de las votaciones, el anonimato de los electores, la seguridad, transparencia e integridad del proceso eleccionario y su auditabilidad.
- Ya realizada la elección, se considerarán elegidas como titulares aquellas personas que obtengan las tres más altas mayorías y como suplentes las tres que las sigan en orden decreciente de sufragios. No obstante, lo anterior, cuando en la elección de las personas trabajadoras no resultaren electas como titulares, al menos, un trabajador y una trabajadora,

será considerada como integrante titular el trabajador o la trabajadora que, según sea el caso, haya obtenido la cuarta, quinta, sexta o siguiente mayor votación.

Del proceso de designación de los representantes de las entidades empleadoras:

 La entidad empleadora deberá observar en la designación de sus representantes, un criterio similar al de la participación equitativa entre hombres y mujeres, establecido respecto a la elección de los representantes titulares de las personas trabajadoras.



En relación a los cursos de los integrantes electos y designados para el CPHS:

- La entidad empleadora deberá tomar las medidas para que los integrantes electos del Comité Paritario de Higiene y Seguridad (representantes de las personas trabajadoras) que no cuenten con el curso de OPR lo realicen durante el primer semestre de su mandato (6 meses de plazo desde que fueron electos). Este curso es el que habitualmente deben realizar los representantes de las personas que trabajan.
- El curso de 20 horas impartido por el OAL, que tiene relación a la formación para los integrantes del CPHS, donde al menos uno de los representantes de las personas trabajadoras que resultaren electas y uno de los representantes de la entidad empleadora deberán realizarlo considerando que la entidad empleadora deberá otorgar las facilidades necesarias para ello. Este curso considera lo siguiente:
 - a) Roles, funciones y normativa de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad;
 - b) Identificación de peligros y evaluación de riesgos;
 - c) Investigación de las causas de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales; y,
 - d) Elaboración y control de la ejecución del programa de trabajo.

Acta de elección:

 Una copia de ella deberá remitirse inmediatamente a la entidad empleadora y otra se archivará en el registro del Comité Paritario de Higiene y Seguridad correspondiente.

Acta de constitución:

 La entidad empleadora deberá registrar en el sitio web institucional de la Dirección del Trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la elección de representantes de las personas trabajadoras, el acta de constitución del Comité Paritario.

Facilidades para el funcionamiento del Comité Paritario de Higiene y Seguridad

 Dar las facilidades para que cualquiera de los integrantes del CPHS acompañe al experto en prevención de riesgos de la entidad empleadora o a los especialistas del respectivo organismo administrador, así como a los Inspectores del Trabajo, en las visitas y fiscalizaciones que estos efectúen a los lugares de trabajo, para constatar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formularles las observaciones que estimen conveniente.

- Informar oportunamente al CPHS sobre los accidentes del trabajo ocurridos y de las acciones preventivas adoptadas cuando una enfermedad es calificada como de origen laboral.
- Coordinar con el CPHS la implementación del programa preventivo de la entidad empleadora, particularmente las actividades de capacitación y de difusión de la seguridad y salud en el trabajo.
- Consultar al CPHS, cuando se prevean cambios en los procesos de trabajo, sobre el contenido o la organización del trabajo que puedan tener repercusiones graves para la vida o la salud de las personas trabajadoras; y,
- Permitir el libre acceso a los lugares de trabajo de cualquiera de los integrantes del Comité para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la entrevista a personas trabajadoras, siempre que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

Duración de los integrantes del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

 Los miembros de los CPHS durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, esto aplica solo para empresas hasta 49 trabajadores (micro y pequeña empresa) y para el caso de la mediana y gran empresa los miembros del Comité podrán ser reelegidos o vueltos a designar hasta por dos períodos consecutivos.

Funciones del CPHS

• Se incorpora una 8va función para los CPHS que es: Informar a la entidad empleadora, cuando detectare que en el lugar de trabajo hubiese sobrevenido un riesgo grave e inminente para la vida o salud de las personas trabajadoras, a fin de que esta adopte las medidas preventivas necesarias, de acuerdo con el artículo 184 bis del Código del Trabajo y, en su caso, informar adecuadamente a las personas trabajadoras del ejercicio de los derechos que dicha norma les confiere.

Es importante considerar que lo indicado en este documento son los cambios más relevantes del DTO N° 44 en relación a los CPHS, te invitamos a ver este Reglamento completo en el siguiente link:

https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1205298